

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovida por BANCO DE BOGOTÁ, frente a YEIZON GIRALDO PRADO, radicada al 2022-00131-00; allegada solicitud de cautela. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 31 de agosto de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0414/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Con la demanda de Ejecución presentada por el representante del BANCO DE BOGOTÁ frente a YEIZON GIRALDO PRADO, radicada al 2022-00131-00, se allegó solicitud de cautela, la cual se decide, así:

HECHOS:

La entidad crediticia, ha solicitado el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en -cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer el demandado-, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA; BANCO SCOTIABANK COLPATRIA; BANCO BBVA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO POPULAR; BANCO DAVIVIENDA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO ITAÚ; BANCO AV VILLAS; BANCO AGRARIO DECOLOMBIA; BANCOOMEVA; BANCO PICHINCHA; BANCO FINANDINA; BANCAMIA; BANCO FALABELLA; BANCOMPARTIR; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO W; COLTEFINANCIERA.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$79.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se dará cuenta que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Acepta la solicitud allegada con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, presentada por BANCO DE BOGOTÁ frente a YEIZON GIRALDO PRADO, radicada al 178774089001-2022-00131-00; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de las sumas depositadas en -cuentas corrientes, de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer el demandado-, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA; BANCO SCOTIABANK COLPATRIA; BANCO BBVA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO POPULAR; BANCO DAVIVIENDA; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO ITAÚ; BANCO AV VILLAS; BANCO AGRARIO DECOLOMBIA; BANCOOMEVA; BANCO PICHINCHA; BANCO FINANDINA; BANCAMIA; BANCO FALABELLA; BANCOMPARTIR; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO W; COLTEFINANCIERA.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$79.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 140 del 5/9/2022


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO